

**ANEXO 4  
ACUERDO DE PERMANENCIA**

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”) Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

- 1) <sup>1</sup> [*insertar nombre del Oferente o de los miembros del Oferente*], domiciliada en [*indicar*] y representada por [*indicar nombre del representante legal*], (en adelante los “Integrantes” o “Integrantes de la Estructura Plural”);
- 2) ...

1. Objeto del Acuerdo

Los Integrantes del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos Integrantes en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los Integrantes del Oferente en la Licitación Pública.

2. Constitución del SPV

Los Integrantes del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

3. Participación en el capital social del SPV

- 3.1. Los Integrantes que hubieren sido Líderes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes y/o que hubieren acreditado Capacidad Financiera de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.
- 3.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás

---

<sup>1</sup>Repetir para cada uno de los Integrantes del Oferente.

Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones

- 3.3. Los Integrantes del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.
  - 3.4. Las restricciones de las cuales tratan los numerales anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato.
4. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.
- 4.1. Los Integrantes del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeño y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.
  - 4.2. Los Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan las Secciones 3.8 y 3.9 de la Parte General del Contrato.
5. Modificaciones a los términos del Acuerdo
- El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.
6. Condición Suspensiva y Vigencia
- 6.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la “Condición Suspensiva”).
  - 6.2. Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario y hasta cumplido el plazo previsto para la cesión de accionistas del Contrato de Concesión en relación con el término mínimo de permanencia de los integrantes que hayan sido Líderes y/o que hubieren acreditado Capacidad Financiera en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de la existencia de la Condición Suspensiva, el Garante no podrá retractarse de sus obligaciones bajo este Acuerdo después de presentada la Oferta y aún cuando no se hubiese cumplido dicha Condición Suspensiva.

6.3. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

6.4. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

## 7. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 6 anterior.

## 8. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

8.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.  
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2  
Bogotá D.C. Colombia.

8.2. A [ ]

Atn. [insertar] Selección: No. [.....]

Dirección [insertar]

9.3. Al [--]

Atn. [insertar]

Dirección [insertar]

Con copia al SPV: Atn. [insertar].

Dirección [insertar].

## 10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

## 11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja entre la ANI y el SPV, incluyendo sus accionistas con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en la Sección 15.2 de la Parte General del Contrato de Concesión y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

*[Se transcribirá cláusula de Resolución de Disputas del Contrato para efectos de Adhesión a la misma por parte de los firmantes de éste acuerdo]*

## 12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020  
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de [INCLUIR], a los [INCLUIR] días del mes de [INCLUIR] de 2020 en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

Por los Integrantes

Por la Agencia Nacional de Infraestructura